



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 20 de noviembre de 2014

VISTO la Resolución N° 19 de fecha 13 de noviembre de 2008, y la Resolución N° 14 de fecha 14 de noviembre de 2013, ambas del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 19, de fecha 13 de noviembre de 2008, se establecieron medidas de ordenamiento y administración para la pesquería de centolla (*Lithodes santolla*) por un plazo máximo de CINCO (5) años contados a partir del dictado de dicha resolución, en la unidad de ordenamiento pesquero comprendida entre los paralelos 44° y 48° de latitud Sur y desde la jurisdicción provincial hasta el borde exterior del margen continental.

Que por la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 14, de fecha 14 de noviembre de 2013, se prorrogó por UN (1) año el plazo de vigencia de la resolución antes citada, y se modificaron los artículos 11 y 12 de la misma referidos al uso de trampas.

Que el plazo de vigencia de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 19, de fecha 13 de noviembre de 2008, prorrogado por la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 14, de fecha 14 de noviembre de 2013, se encuentra próximo a vencer y todavía no se ha establecido el plan de manejo conjunto entre las jurisdicciones en las que se distribuye el recurso centolla (*Lithodes santolla*).

Que resulta conveniente prorrogar el marco normativo actualmente vigente en la pesquería de centolla (*Lithodes santolla*) hasta la implementación del citado plan de manejo.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos a) y f) y el artículo 17 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorrógase por el plazo de UN (1) año la vigencia de la Resolución N° 19 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 13 de noviembre de 2008, prorrogado por la Resolución N° 14 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 14 de noviembre de 2013, y sus modificatorias.

ARTICULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 16/2014